

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Mayo de 1939
AÑO IV NUM. 140

Núm. 1.096

DISPOSICION

Dada en Madrid, en el Día de la Victoria, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, concediendo al Capitán General del Ejército y de la Armada, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Excmo. señor don Francisco Franco Bahamonde, la Gran Cruz Laureada de San Fernando.

Ganada gloriosa y totalmente la guerra que la anti España desencadenó en nuestra amada Patria, la Nación entera y a su cabeza todos los Caballeros de la Orden de San Fernando, reunidos en Capítulo, solicitan del Gobierno que haga justicia al que nos condujo a la victoria, al gran Caudillo que, con su laconismo castrense, dió cuenta de ella al país en aquel histórico parte del primero de Abril, que textualmente decía: «LA GUERRA HA TERMINADO».

El triunfo de las armas nacionales fué logrado por el esfuerzo admirable del Ejército, integrado por la juventud española, que tan generosamente dió su sangre, y alentado por el sacrificio de la España Nacional que, estrechamente unida, ofreció al mundo inimitable ejemplo. Mas sobre to-

dos destaca el Generalísimo, iniciador y verdadero artífice de nuestro glorioso Movimiento, que, en aquellos angustiosos días en que el enemigo contaba con abrumadora superioridad de elementos y apoyos y dominaba en mar, tierra y aire, logró con su tenacidad y patriotismo iniciar la organización del nuevo Ejército, y, después, con singular pericia y audacia, transportar a la Península desde nuestra Zona de Protectorado en Marruecos las fuerzas que, unidas a las que ansiosas esperaban, emprendieron las rutas victoriosas conducentes a la reconquista de gran parte de Andalucía y Extremadura, hasta lograr el enlace con las que denodadamente luchaban en el Norte. Y después, treinta y tres meses de guerra en que se derrochan arte y valor, no sólo contra nuestros enemigos, sino contra gran parte del Mundo que los alienta y ayuda; treinta y tres meses de verdadera epopeya, y en ellos, etapas tan gloriosas como las heroicas defensas del Alcázar de Toledo y de Santa María de la Cabeza, la marcha sobre Madrid, la liberación de Oviedo, la campaña del Norte, las operaciones de Teruel y del Alfambra, los avances hasta el Segre y el Mediterráneo, la campaña del Ebro, verdadero modelo de estrategia e inicio del derrumbamiento del adversario, y como digno remate de tanto esfuerzo y prueba inequívoca de la rotunda derrota de los enemigos de España, el dominio total del territorio nacional. No se trata ya sólo de un General en Jefe que llene cumpli-

damente los requisitos que exige el artículo treinta y cinco del Reglamento de la Orden de San Fernando para ingresar en ella, sino, en el caso presente, del gran Caudillo que al frente de la Nación en armas salva a su Patria, devolviéndola la independencia y el orden y que, además, rinde al Mundo entero el mayor servicio que podía prestar a la paz, al derrotar al bolcheviquismo en nuestro solar patrio, salvando con ello una civilización seriamente amenazada.

Es, pues, acto de justicia el que cabe al Gobierno al tener el honor de interpretar el sentimiento unánime del país y dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo treinta y cinco del Reglamento de la Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de cinco de Julio de mil novecientos veinte.

Y, por ello, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la citada disposición, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, ha tenido a bien acordar y el que suscribe, como Vicepresidente del mismo, disponer lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Reglamento de la Orden de San Fernando, por alcanzarle plenamente sus preceptos y previos los trámites reglamentarios que en el mismo se exigen, se concede al Capitán General del Ejército y de la Armada, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Excmo. señor don Francisco Franco Bahamonde, la

Gran Cruz Laureada de San Fernando.

Dada en Madrid, en el Día de la Victoria, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA Y SOUSA
El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 11 de Mayo de 1939 disponiendo que en ciertos casos se provea a designar por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, la persona a quien debe hacerse entrega de la asignación que deben percibir los hijos de los reclusos trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el señor Alcalde de la noble villa de Portugalete, relativa a la asignación familiar que corresponde percibir a la esposa e hijos de un recluso, por trabajos que éste ha realizado en las obras que actualmente se están efectuando en la indicada población, por cuenta de aquel Ayuntamiento, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la redención de penas por el trabajo, ha tenido a bien disponer:

Que en aquellos casos en que sea público y notorio, a juicio de las Juntas locales del Patronato para la redención de penas por el trabajo o de

los Alcaldes, allí donde las mencionadas Juntas no se hallen aún constituidas, que la mujer no guarda la fidelidad debida a su marido o tiene abandonados a los hijos, se provea a designar la persona a quien estime procedente hacer entrega de la cantidad íntegra que por asignación familiar corresponde percibir tanto a la esposa como a los hijos, para que el nombrado cumpla los fines que este Patronato persigue, comunicando a la Junta Central del repetido Patronato el nombre de la persona designada para ello, a quien se haya hecho la entrega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Mayo de 1939

AÑO IV

NUM. 139

Núm. 1076

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de Mayo de 1939 subsanando errores materiales en la publicación de la Ley sobre renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores materiales en la inserción de la Ley sobre renovación extraordinaria de Cargos de Justicia municipal publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del 13 de Mayo corriente, se reproducen a continuación los artículos correspondientes debidamente rectificados:

Artículo 3.º—.....

Cuarta.—Si no hubiera solicitante o fuera en número inferior a tres deberá darse cumplimiento a lo establecido en las normas cinco y seis del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal.

Artículo 5.º—Las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal, de 5 de Agosto de 1907, cuya vigencia expresamente se confirma con las modificaciones introducidas en ellas por los Decretos de doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro, treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés y veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta, y por esta Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.106

El Excmo. señor Jefe del Servicio Nacional Reforma Económica y Social de la tierra, en telegrama de fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. para conocimiento agricultores esa provincia publicación BOLETIN OFICIAL el traslado de las oficinas del servicio Nacional de Crédito Agrícola a Madrid quedando instalado este servicio en el Ministerio de Agricultura a donde deberán dirigirse los interesados en operaciones de préstamos con el servicio Nacional de Crédito Agrícola rogándole al propio tiempo difunda noticia en prensa local, le saluda atentamente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.107

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y en virtud de lo que preceptúa el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el ganado del término municipal de Villaviciosa por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 1.104

Sección de Vinos

Se recuerda a todos los tenedores de vinos del territorio de esta segunda Región la obligación que tienen de presentar sus declaraciones de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Junio las cuales deberán ser hechas de acuerdo con el modelo oficial y presentadas en los respectivos Ayuntamientos, considerándose como no recibidas las que no cumplan este requisito.

Los Ayuntamientos a su vez, remitirán las mencionadas declaraciones con su hoja resumen correspondiente, las cuales deberán ser depositadas hasta el día siete (fecha del matasello de Correos) caso de no recibirse declaraciones de los tenedores bien por no haberlas o por omisión de estos, se servirán comunicarlo igualmente dentro del plazo indicado.

Se advierte a los interesados en general, para evitar dudas y torcidas interpretaciones, que las declaracio-

nes de vinos que se piden por esta Junta, tienen distinta finalidad que las que solicitan otros organismos, como las Secciones Agronómicas y que por tanto, no se considerará cumplida la obligación de declarar, aunque los interesados hayan formulado las declaraciones que dichas Secciones Agronómicas obligan a presentar cada año durante el mes de Noviembre.

Especialmente se recuerda que quedan vigentes las órdenes dadas por esta Junta con fecha 3 de Noviembre de 1937, en todo aquello referente a las autorizaciones de venta y circulación de los vinos.

El incumplimiento de este servicio, será sancionado con las penalidades máximas que previene el Bando antes citado.

Sevilla 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 991

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que Feliciano Atienza Palma por sí y Antonio Pérez Romero, en representación de sus hijos menores Manuel, Antonio, Miguel Rosario y Francisco Pérez Palma, han promovido en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor de: Tres cuartas partes de la casa en esta ciudad calle San Cristóbal, sesenta y cuatro moderno, lindante por la derecha entrando otra de Andrés Jiménez Alhama, izquierda otra de Francisco Berlanga Palma, y espalda camino de la Fuentecita.

Y se cita para la práctica de la información testifical y demás pruebas admitidas a los solicitantes a los titulares de propiedad y cargas Francisco, Antonio José, y Pascual Palma Romero, representante del vínculo patronato que fundó Alonso Gómez Salvador, María Jesús Palma Aguilar, Francisco Reina España y Rosario Palma Reina, o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones pretendidas, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que es la segunda inserción.

Aguilar de la Frontera a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, *Fernando Sánchez*.

MONTORO

Núm. 1.005

Don Ramón Garijo Benítez, suplente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en el día 28 de Abril último

de la finca «Los Majuelos», campiña, término de esta ciudad, al vecino de Bujalance Isidro Castillo Delgado, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 17 de 1939.

Dado en Montoro a 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Ramón Garijo.—El Secretario, *Pedro Criado*.

Señas de la caballería

Un mulo de 6 años, 1'48 de alzada castaño claro, capón, sin hierro, asegurado en la Unión Ganadera, señas particulares, ser bello.

Núm. 1.009

Don Ramón Garijo Benítez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en unión de los lechones que también se indicarán, sustraídos la noche del 26 al 27 de Abril último de la finca término de Villafraña «Guadotín», al vecino de la misma Manuel Palomares Luque, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 18 de 1939.

Dado en Montoro a 12 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Ramón Garijo.—El Secretario, *Pedro Criado*.

Señas de la caballería

Mula parda, bocinegra, cerrada más de la marca, hierro M. P. L. lazadas y el del Fénix Agrícola, en la plana de la cadera derecha y este en la nalga izquierda y el número 264 en el cuello lado izquierdo y seis lechones de unos tres meses, medio rubios.

CORDOBA

Núm. 1.015

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 8 del actual fueron sustraídas a don José Garrido Giménez y don Pedro Moyano Luna, vecinos de Fenán-Núñez, del sitio cortijo Cuarto Río Nuevo de este partido, a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de las caballerías que podrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditada su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, *P. Aurelio Ortega*.

Reseña

Mulo de 7 años, castaño claro, 1'48 alzada, V 11 nalga izquierda.

Una mula de 13 años, 1'50 alzada castaño oscuro, V-11 nalga derecha y Y nalga izquierda y G tabla cuello izquierdo.

Un mulo de 2 años, 1'54 alzada negro mohino, hierro G tabla cuello izquierdo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA